

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 210

TEGUCIGALPA: 19 DE AGOSTO DE 1901

NUMERO 2.097

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Correos y Jerónimo Larios—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Policarpo Acosta—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Mariano Díaz—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Gabriel Servellón—Se concede una licencia y encárgase una oficina—Autorízase la erogación de ciento treinta y dos pesos—Autorízase la erogación de veinticinco pesos—Concédese una licencia y nómbrase interinamente un sustituto.

HACIENDA.—Informe del Administrador de Rentas del departamento de Copán, correspondiente al año económico de 1899 á 1900.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Correos y Jerónimo Larios.

Tegucigalpa, 1.º de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

“Mónico Zelaya, Director General de Correos, por una parte, y Jerónimo Larios, vecino de la ciudad de Comayagua, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º El señor Larios se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de La Pimienta para la ciudad de Comayagua y oficinas intermedias, y viceversa.

2.º El transporte deberá hacerse, precisamente, en bestias, y en ningún caso podrán emplearse correos de á pie.

3.º Los correos deberán salir de Comayagua y La Pimienta una vez por semana.

4.º El tiempo en que los conductores deberán hacer el viaje de ida ó el de vuelta, será de cuatro días, ó sea noventa y seis horas consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento mismo en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas de Comayagua y La Pimienta.

5.º En el transporte de la correspondencia, el señor Larios deberá sujetarse á las

prescripciones que contiene la Ley de Correos vigente en su título XIII, y al reglamento é itinerario actuales, ó á los que se establezcan después.

6.º El señor Larios ó sus agentes, al recibir la correspondencia en cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar al empleado que les haga la entrega, un recibo firmado por ellos ó por un tercero, á su ruego, en el cual se haga constar el número de valijas, sacos y paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciben y la hora exacta en que se entreguen.

7.º El señor Larios ó sus agentes tienen la obligación de exigir á la persona ó empleados que les hagan la entrega de la correspondencia, que ésta se efectúe en valijas, sacos ó paquetes, perfectamente cerrados, lacrados y sellados, á efecto de que en las mismas condiciones sean entregados en las oficinas destinatarias, pues les está prohibido en absoluto abrir, bajo ningún pretexto, las indicadas piezas.

8.º El señor Larios es responsable por cualquier daño, extravío, deterioro ó pérdida de la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores; pero si esto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad. No se tendrán como dependientes de tales hechos los perjuicios que sufra la correspondencia en el paso de los ríos ó por la caída de las lluvias, el cansancio de las bestias ni la enfermedad del contratista.

9.º El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar, en las oficinas de Comayagua y La Pimienta, hasta veinte y cuatro horas para que se les haga la entrega de la correspondencia.

10. Si el señor Larios ó sus agentes no se presentan á recibir la correspondencia en el tiempo que deben hacerlo, ó si en la conducción ó entrega de ella invirtieren mayor número de horas del que se establece en la cláusula cuarta de esta contrata, serán responsables por el retraso que aquélla sufra, y el contratista quedará sujeto á pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección atendiendo al tiempo del retraso, á los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta.

11. Llegado el caso de imponer una multa, ésta le será descontada al contratista en el próximo pago que se le haga.

12. El señor Larios, para garantizar el cumplimiento estricto de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria, á satisfacción de este Centro.

13. El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Larios la suma de doscientos cuarenta pesos mensuales, que se entregarán por quincenas vencidas en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

14. Se concede al señor Larios y á sus agentes el uso franco del Telégrafo y Correo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata.

15. Se concede también al contratista y á sus agentes exención del servicio militar y cargos concejiles, para lo cual proveerá á sus agentes y correos de las matriculas respectivas.

16. La duración de esta contrata será de doce meses, que se contarán desde el primero de agosto próximo, pudiendo prorrogarse á voluntad de ambos contratantes.

17. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes podrá avisar á la otra que dará por concluida la contrata al expirar el tiempo á que se refiere la cláusula anterior; pero si ninguna lo hiciere, se entenderá que la contrata continúa por igual tiempo y en las mismas condiciones aquí indicadas. Esto último debe entenderse sin perjuicio de lo que previenen las disposiciones del Reglamento General.

18. La presente contrata deberá ser sometida al conocimiento y aprobación del Ejecutivo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno.

Dirección General de Correos.—Tegucigalpa, veinte y ocho de junio de mil novecientos uno.—Mónico Zelaya.—J. Larios;” y

2.º—Que las sumas que deba pagarse al señor Larios de conformidad con la anterior contrata, se imputen á Fomento, capítulo III, partida 2.º, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorízalo por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Policarpo Acosta.

Tegucigalpa, 4 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, á nombre del Gobierno, por una parte, y Policarpo Acosta, en el suyo propio, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1.º Acosta se compromete á construir una mediagua, de veinte y cinco varas de largo por seis de ancho, de luz, en el interior del Palacio Presidencial, la cual será montada en pilares de ocote, yendo los del frente asentados en bases de piedra de canto; y también es de su obligación hacer el empedrado de ella, tanto en el interior como en los aleros, que medirán tres cuartas de ancho, cuyo empedrado será de piedra fina, colocada

de punta y sentada en mezcla, y tendrá los desagües y declive propios para caballeriza.

2.º Acosta se compromete á construir una atarjea en toda la extensión de la mediagua, de piedra de canto, quedando dicha atarjea entre el empedrado del alero de la mediagua y el principio del interior de ella.

3.º Acosta construirá un pesebre de madera de ocote, con tablón de una y media pulgada de grueso, en toda la extensión de la mencionada mediagua, con su correspondiente pasamano para amarrar las bestias, compartido en doce divisiones, por medio de cancelas de tabla de ocote de una pulgada de espesor, midiendo dos varas de alto, colocados con media vara de luz en su base.

4.º Acosta se compromete á forrar con un cancel de madera toda la extensión de la mediagua, el cual será de una y media vara de alto, colocando en los extremos puertas para dos entradas.

5.º Acosta se compromete, además, á repellar con mezcla los lados Sur y Oriente de la pared que esta contra la mediagua que construirá, cerrando con tabla la parte que queda descubierta sobre la misma pared.

6.º Los materiales que Acosta invierta en las obras mencionadas, serán de buena calidad y de su cuenta, comprometiéndose á entregarlas concluidas dentro de un mes quince días y á satisfacción del Inspector Martínez.

7.º El Gobierno se compromete á pagar á Acosta, por las obras mencionadas en este contrato, la suma de mil cuatrocientos noventa y ocho pesos cincuenta centavos, de la manera siguiente:

a) Trescientos pesos al ser aprobada por el Gobierno esta contrata.

b) Ciento cincuenta pesos cada semana, después de pasar la primera en que reciba el anticipo.

8.º El señor Miguel A. García se constituye fiador solidario del señor Acosta en todo aquello que se relacione con esta contrata, quien firma para constancia la presente.

En fe de este contrato firman en Tegucigalpa, á cuatro de julio de 1901.—Francisco Martínez.—Policarpo Acosta.—Miguel A. García." y

2.º—Que las sumas que deba pagarse al señor Acosta de conformidad con la anterior contrata, se imputen á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Mariano Díaz.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que literalmente dice:

"Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, á nombre del Gobierno, por una parte, y Mariano Díaz, en el suyo propio, por otra, han celebrado la siguiente contrata:

1.º—Díaz se compromete á construir en la carretera del Norte, entre Comayagüela y la casa de escuela de La Cuesta, tres alcantarillas, de las condiciones que siguen: la primera será igual á la construida en la calle del Sur de Comayagüela; tendrá diez metros

de largo por dos de ancho ó de luz; el cimiento tendrá cincuenta centímetros de profundidad, y en donde el terreno sea flojo, un metro, por lo menos; el grueso de las paredes, un metro por un metro de alto; el grueso del cerramiento, cincuenta y un centímetros, y alto hasta la clave, dos metros ó de luz. Llevará cortinas en ambas bocas, de un metro y medio de largo y una abertura de un metro, tomándola de la línea interior de las paredes; llevará pasamanos en ambas bocas, desde el principio de una á otra cortina, que tendrá ochenta y cuatro centímetros de alto por cuarenta y dos de grueso, midiéndose del nivel del piso.

2.º—Las alcantarillas segunda y tercera serán de las dimensiones siguientes: largo, diez metros, y ancho, setenta centímetros; el cimiento, cincuenta centímetros de profundidad, y en terreno flojo, un metro, por lo menos; el grueso de las paredes será de sesenta y tres centímetros, y el alto, un metro; y del piso hasta la clave llevará un metro treinta y cinco centímetros de luz; y el grueso del cerramiento, cuarenta y dos centímetros. Llevará cortinas en ambas bocas, de un metro de largo, y una abertura de ochenta centímetros.

3.º—Los cerramientos de las tres alcantarillas quedarán, lo menos, un metro bajo del nivel del piso del camino, para que tengan elasticidad; y para la mejor ejecución del trabajo, el contratista se atenderá á los croquis que al efecto recibe.

4.º—Todas las alcantarillas serán de piedra de cerro, rostreada; y sus cerramientos de piedra de cantería, canteada; la mezcla se terciará á razón de dos tantos de arena y uno de cal, y deberá batirse tres días antes de usarse, para que el trabajo quede sólido. Es entendido que serán de cuenta del señor Díaz todos los materiales que necesite, lo mismo que los albañiles, operarios, etc., que deba emplear en los trabajos.

5.º—El señor Díaz deberá atender todas las indicaciones que le haga el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, ó la persona que él designe; y se compromete á concluir y entregar las tres alcantarillas, debidamente concluidas, dentro de dos meses, contados desde esta fecha.

6.º—El Gobierno pagará al señor Díaz, por todo costo y valor de la obra, la suma de setecientos cincuenta pesos, en esta forma: setenta y cinco pesos cada semana, á partir de esta misma fecha, y el resto, al entregar y recibirse el trabajo. Para el efecto, Díaz depositará en la Dirección General de Rentas la suma de novecientos treinta y siete pesos cincuenta centavos en constancias de crédito, que le serán pagadas en esta forma: la cuarta parte en efectivo al hacer el depósito, y el resto se destinará al pago del valor de los trabajos, en la forma que queda indicada.

Para constancia firman en Tegucigalpa, á quince de julio de mil novecientos uno.—Francisco Martínez.—Mariano Díaz."—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Gabriel Servellón.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

"Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y por la otra, Gabriel Servellón, en el suyo propio, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Servellón se compromete á desaterrar y dejar en perfecto estado de limpieza las zanjas laterales de la Carretera del Norte, desde el punto donde principia la contrata del señor don Leocadio Landizábal hasta donde termina en esta población.

2.º—Servellón se compromete á quitar de los costados de la carretera toda la tierra, piedras, etc., que estén flojas, hasta dejarlos en la parte sólida.

3.º—Servellón se compromete á practicar zanjas en los costados del camino y sobre el cerro, donde sean necesarias, para desviar las aguas que puedan perjudicar el lecho del camino.

4.º—Servellón se compromete á entregar terminado el trabajo, á satisfacción de la persona que el Gobierno designe, dentro de un mes, contado desde el día en que este contrato sea aprobado.

5.º—Servellón recibirá del Gobierno, en calidad de prestados, los siguientes fierros: cinco palas, tres piochas, dos barras y dos carretillas; comprometiéndose á devolverlos en buen estado y á pagar los que, por descuido, se inutilicen.

6.º—El Gobierno pagará la planilla semanal de trabajadores, para lo cual Servellón depositará en la Dirección General de Rentas doscientos cincuenta pesos en constancias de crédito, visadas por el Ministerio de Fomento. La Dirección General de Rentas pagará á Servellón, inmediatamente, la cuarta parte de las constancias que deposite, quedando las tres cuartas partes restantes para el pago de las planillas semanales, las que no podrán exceder de cuarenta pesos cada una.

7.º—Servellón percibirá de la Dirección General de Rentas, inmediatamente que se le haya recibido el trabajo, el saldo que resulte á su favor del depósito de que habla el artículo anterior.

En fe de lo cual firman en Tegucigalpa, á los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos uno.—Francisco Martínez.—Gabriel Servellón."—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se concede una licencia y encárgase una oficina.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1901.

Solicitando un mes de licencia, por motivos de salud, el Administrador de Correos de Roatán, don José L. Jereda, para separarse del empleo que ejerce, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la licencia que se solicita, sin goce de sueldo, á contar de la fecha que designe el Director del ramo; debiendo encargarse de la oficina, durante el tiempo concedido al señor Jereda, el Administrador de Aduana de Roatán.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de ciento treinta y dos pesos.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento treinta y dos pesos, valor de los gastos hechos en la reparación de la línea telegráfica de Amapala, de la manera siguiente:

Once operarios en seis días, á \$ 1.00 cju.	\$ 66.00
Por alquiler de un bongo.....	30.00
Sueldo devengado por el encargado del trabajo.....	9.00
Por alquiler de una lancha.....	6.00
— 18 postes, á \$ 1.00 cju.....	18.00
— 1 docena de lazos	3.00
Suma.....	\$ 132.00

2.º—Que esta suma sea pagada al Comandante de Armas de Amapala por la Administración de Aduana de aquel puerto; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de veinticinco pesos.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinticinco pesos, que se invertirán en hacer algunas reparaciones que necesita la casa que ocupa la oficina telegráfica de El Negrito; y

2.º—Que esta suma sea pagada al Alcalde municipal de aquel pueblo por la Administración de Rentas de Yoro; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Concédese una licencia y nómbrase interinamente un sustituto.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1901.

Solicitando licencia el Administrador de Correos de la ciudad de Cedros, don Paulino Marín, para separarse por tres meses del empleo que ejerce; y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la licencia solicitada, sin goce de sueldo, á contar de la fecha que indique la Dirección General del ramo; y

2.º—Nombrar en sustitución del señor Marín, bajo la responsabilidad personal de éste y durante el tiempo que dure su licencia, á don José María Membreno.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

HACIENDA

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Copán, correspondiente al año económico de 1899 á 1900.

Santa Rosa: 7 de octubre de 1900.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Tegucigalpa.

Cumpliendo con el deber que la ley me impone, paso á dar al Supremo Gobierno, por el digno medio de Ud., el informe correspondiente al movimiento rentístico ocurrido en la Administración que es á mi cargo, durante el año económico de 1899-1900, que ha terminado el 31 de julio próximo pasado.

El ingreso total que hubo fué de..... \$ 145.086.01, excluyendo de los \$ 220.722.66 los \$ 82.636.65 que se incorporaron en el mes de agosto de 1899 á esta cuenta, por razón del valor del mobiliario y edificios públicos que existían en este departamento el 31 de julio del mismo año.

Comparando el movimiento de este año con el del año económico anterior, que fué de \$ 151.266.12, se encuentra una diferencia de \$ 6.180.11 en contra del último; pero examinando ambas cuentas, tenemos que en el año de 98-99 hubo un ingreso extraordinario de \$ 15.730.81, que no hubo ni tuvo razón de haber en el año de 900, por las razones que siguen: 1.º porque el 99 se recaudaron \$ 8.867.46 por razón de préstamos para atender á la Revolución Federal, que ya no tuvo que hacer nada en el 900; 2.º porque las traslaciones que hicieron á esta oficina en el último año fueron menores que las del anterior en \$ 6.662.35, que tampoco hubo motivo para que vivieran las mismas cantidades, puesto que los productos del departamento son más que suficientes para atender á las erogaciones ordinarias del mismo; y si han venido algunos fondos por esta causa en el presente año, ha sido porque las erogaciones extraordinarias que tuvo que hacer fueron muy recrecidas, como más adelante demostraré; y 3.º porque la partida de ingresos extraordinarios fué mayor que la del último en \$ 201.00. De suerte que, deduciendo de estos \$ 15.730.81, que no tuvieron razón para ingresar, los \$ 6.180.11 que á primera vista resultaban contra el último, tenemos que hubo un aumento en el presente año de \$ 9.550.70; pero no es esto todo: en el año de 99 también ingresaron \$ 4.651.80 por el tabaco que había de existencia, y \$ 877.15 por redenciones del servicio militar, que si bien es cierto que también hubieron en este año, ya no pertenecieron esos fondos á esta cuenta, sino á la de Caminos, á cuya Tesorería ingresaron; así, pues, tenemos un aumento de \$ 15.079.65, que no se deben tener en cuenta al hacer la comparación de estas cuentas por las razones expuestas.

La exportación de ganado fué mayor en el año de 98-99 en \$ 1.659.24, porque el ganado que en otras épocas ha salido para Guatemala y El Salvador, pagando aquí sus derechos, en este año salió para la Habana, pagando los derechos correspondientes en San Pedro Sula ó en Puerto Cortés, á donde se destinó el ganado de este departamento con guías de tránsito que no dejaron ningún de recibo en esta Administración.

La partida de importaciones fué mayor en el presente año, porque el Supremo Gobierno otorgó más concesiones en fin de año que en el otro para introducir mercaderías de El Salvador y Guatemala, pagando el 10 p. % de ley.

Las rentas ordinarias todas tuvieron aumento, á excepción de las de impuesto pecuario y especies postales, que, aunque poco, sufrieron baja, como verá Ud. á continuación.

La renta de aguardiente aumentó en... \$ 9.677.18, cuyo aumento se explica, tanto por la tranquilidad de que disfruta el país, que da lugar á las celebraciones de estos pueblos y concurrencia de los habitantes á ellas, como porque no ha dejado de perseguirse con actividad el contrabando de la especie.

Los licores aumentaron en \$ 671.75, y la pólvora en \$ 396.25, sin duda alguna por las mismas razones expuestas en el aumento de la renta anterior. A estas mismas razones creo que obedecerá el aumento habido en la renta de especies timbradas que siguen: papel, \$ 218.15; timbres, \$ 1.828.77; tarjetas, \$ 977.79; y leyes, \$ 291.50, sobresaliendo, por supuesto, en éstas, la causa de la tranquilidad del país.

El impuesto pecuario disminuyó en quince pesos, por la razón de que las autoridades encargadas de velar por que no se defraude al Fisco en el destazo de ganado, se desatienden palpablemente, por más circulares y órdenes que les comunican.

En vista de este resultado se ha pasado una circular llamándolas al exacto cumplimiento de su deber, excitándolas en nombre del Gobierno á ayudarnos en este sentido, y veremos los resultados.

También es de sentirse la baja en la renta de sellos postales, la cual es de atribuirse al fraude que cometen los empleados en lo general, enviando su correspondencia particular bajo sobre oficial, y á la franquicia de otras, bajo cuya sombra se comete el fraude; ojalá que el jefe encargado de esto examinara el asunto y dispusiera, si fuera dable, la manera de evitar estos abusos.

No me refiero á las demás partidas que forman los ingresos de mi cuenta, ya sea en pro ó en contra, porque, como han sido extraordinarios en su mayor parte, no tienen razón de figurar, tanto más cuanto que en los cuadros que remití á Ud. verá tanto el aumento como la disminución, detallados minuciosamente por esta oficina en el cuadro que demuestra la comparación de productos y gastos entre ambos años de 98-99 y de 99-900, concretándose únicamente al juicio que de él forme Ud.

El 31 de julio del presente año esta Administración debía la cantidad de \$ 4.260.94, según verá Ud. en el cuadro de rezagos que también le adjunto; pero esta suma, á la fecha, ya está concluyendo de cancelarse, sin que esto perjudique al servicio corriente, porque la Dirección General de Rentas situó los fondos para atender á este pago.

Si los gastos extraordinarios que esta oficina ha tenido que hacer en este año no hubieran sido tan recrecidos, como verá en mis relaciones de caja, partida acreditada á la Dirección por remesa que le he hecho en comprobantes de pago, principalmente en los últimos meses, no se hubiera quedado debiendo nada.

Es de extrañar que, comparada ésta con la pasada del año anterior, se vea que es mayor lo invertido en aquel año que en éste, y que esta oficina llame la atención sobre el particular; pero al explicar la causa se me dará la razón.

En el año anterior, como se ve, fueron invertidos \$ 45.211.11, pero en esta suma va incluído lo gastado en el movimiento revolucionario de 13 de noviembre de 98; mientras que los \$ 43.381.44 invertidos en este año han sido el resultado de una situación pacífica como la actual. De suerte que si en el año

anterior no hubiéramos tenido aquella revolución, lo que se gastó para atender á ella en este departamento hubiera disminuido la partida de los \$ 45.211.11 en esa cantidad, y por consiguiente, lo gastado en el presente año hubiera sido ó, mejor dicho, es mayor que lo invertido en aquél. Los empleados de mi dependencia se han conducido dentro de la órbita de sus atribuciones, siu tener de ellos ninguna queja.

La Dirección General de Rentas ha sido solicita en el envío de las especies que se necesitan para el consumo, lo mismo que esta oficina para con sus Receptores, y éstos con sus respectivos Agentes fiscales, encontrándose el 31 de julio distribuida en el departamento la suma de \$ 70.564.17 en las diferentes especies, como verá Ud. en los mismos cuadros y cuentas remitidos. Los contratistas de aguardiente han suministrado el que se necesita para el surtido del departamento; y esta oficina, por su parte, ha cumplido pagándoles fielmente lo realizado al precio fijado en sus contratos, sin haber tenido de ellos ninguna queja ó malos informes, que en otras ocasiones no han faltado.

Para concluir, manifiesto á Ud. que con autorización de ese Ministerio, con fecha 18 de abril del corriente año, hice salir en visita oficial al Contador de esta Administración, don J. Antonio Milla G., quien, entre otras instrucciones, llevaba la de cerciorarse de si las existencias que aparecían en las cuentas de los Receptores eran reales ó no; para lo cual llevó un libro de actas, autorizado por mí, que devolvió el 31 de mayo en su regreso del departamento, y por el informe de él y actas formadas en presencia de la autoridad local, ó testigos, se desprende que estos empleados se han conducido con mucha pureza y honradez, pues si en unas especies les faltaba algo, en otras les sobraba, y se establece la compensación, siendo dichos errores motivados por falta de práctica.

En la confianza de haber hecho cuanto estaba de mi parte por coronar los deseos del Gobierno enviándole los cuadros indispensables y aclaraciones correspondientes para la Memoria de la Cartera que es á su cargo, tengo el placer de suscribirme su atento y S. S.

FRANCISCO ARGENAL.

AVISOS

Se solicita una concesión para el establecimiento de un faro en la isla de Utila. §

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace constar: que con fecha veinte y siete del presente mes, se ha presentado al Poder Ejecutivo el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de don Nazario Howel, vecino de Utila, departamento de las Islas, pidiendo que, para el establecimiento de un faro en el punto llamado Sturts Hill, en la parte norte de la isla de Utila, el cual se colocará á una altura de cincuenta pies desde su base, con luz fija y blanca, de una potencia igual á la del faro de Puerto Cortés, y que podrá ser visto desde una distancia de diez y seis á diez y ocho millas, se le concedan los privilegios siguientes:

1.º—La libre introducción de todos los materiales necesarios para la construcción de la torre donde deberá colocarse el faro, y la libre introducción de éste y petróleo.

2.º—Autorizarle para el cobro del impuesto de faro al agente ó capitán de cada

buque, debiendo ser el pago obligatorio y de seis centavos por tonelada neta á los buques de cien ó más toneladas, y diez centavos á los que tengan menos de cien.

3.º—Que el tiempo de la concesión sea por cincuenta años, contados desde que se otorgue.

4.º—El cobro del impuesto se hará solamente á los buques que entren al puerto de Utila, á los que llegaren á tomar pilotos y á los que se dirijan para el puerto de La Ceiba.

Para los efectos de ley se publica el presente.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1901.

19 29

Alberto A. Rodríguez.

El suscrito, Juez de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del corriente año, el señor Licenciado don Jesús Ulloa, como apoderado especial de doña Carmen Vélez de Cámara, se presentó á este Juzgado pidiendo que se declare á ésta heredera ab intestato del finado señor Obispo Doctor don Manuel Francisco Vélez, quien falleció el veintiséis de marzo de este mismo año, sin dejar disposición testamentaria, en virtud de ser hermana legítima de él, y de no haber dejado ascendientes ni descendientes de ninguna clase.—En consecuencia, se hace llamamiento á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan á este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, contados desde ésta fecha.

Comayagua: 31 de julio de 1901.—Jesús Bendaña h.—Mónico Hernández. 19 29

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en el libro de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice:—“El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada “La Luz,” se registra el escrito y auto que siguen:—Denuncia de una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Alejandro Venegas, natural de Méjico, mayor de edad, casado, sastré y con residencia en ésta, y Pedro Madrid, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, y Carmen Soto de Venegas, mayor de edad, casada, de oficios de su sexo y de este vecindario, á Ud., con protestas de respeto, manifestamos lo siguiente: que en el sitio denominado El Cerro de las Moras, comprensión municipal de esta ciudad, hemos descubierto una veta mineral nueva, que produce plata, según la muestra que acompañamos, la cual corre de oriente á poniente; su recuesto al norte; tiene por límites: al norte, el cerro de Santa Dorotea; al oriente, Las Crucitas; al sur, la quebrada El Cordoncillo; y al occidente, Villa Nueva: que deseando explotar la referida veta, venimos á denunciarla, á la cual damos el nombre de “La Luz.”—Al señor Juez pedimos que se sirva admitir este denuncia y seguir los trámites de conformidad con la ley.—Artículos 30, 31, 32 y 33 del Código de Minería.—Tegucigalpa: 23 de julio de 1901.—Alejandro Venegas.—Pedro Madrid.—Carmen Soto de Venegas.—Presentado en su fecha, á la una p. m.—Núñez, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veinte y tres de julio de mil novecientos uno.—Regístrese y publíquese el anterior denuncia por tres veces, de diez en diez días, por lo menos, en uno de los periódicos de este departamento.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á treintuno de julio de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.”

Es conforme.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1901.

15 25

AURELIO C. NÚÑEZ,
Secretario.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace constar: que con fecha 30 de julio último se ha presentado á este despacho el señor don

Manuel E. Gálvez, denunciando una faja de terreno baldío, sita á inmediaciones de las aldeas de Zambraño y Amarateca, de esta jurisdicción municipal, constante, poco más ó menos, de noventa hectáreas, propias para la crianza de ganado; y cuyos límites son: al norte, con terrenos nacionales; al sur y poniente, con terrenos del solicitante, denominados “El Tablón;” y al oriente, con terrenos de Amarateca.

Lo que se pone en conocimiento de todos, para que si alguno se considera perjudicado con este denuncia, ocurra á hacer uso de sus derechos, de conformidad con la ley.

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1901.

19

F. MOLINA LARIOS.

Se solicita una zona mineral en jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por ministerio de la ley, hace saber: que con fecha 6 del corriente se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Juan J. Mendoza, por sí y á nombre de don José María del mismo apellido, pidiendo que en jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, se le conceda una zona mineral de treinta hectáreas, en el lugar llamado “El Manto;” y que limitará: al norte, con el cerro Sombrerito; al sur, con la quebrada del Platanar; al oriente, con la mina de Quemazones y camino que conduce á Piedra Grande; y al occidente, con la Montañita.

Para los fines de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 7 de agosto de 1901.

29 8

Alberto A. Rodríguez.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Olancho, hace saber á todas aquellas personas que tengan derecho en el sitio de “San Roque” ó “Herradura,” de esta jurisdicción: que á pedido de doña Nicolasa Bustillo de Zelaya, y por providencia de fecha treinta y uno de julio próximo pasado, se ha ordenado la división de dicho sitio, y se ha señalado la audiencia del veintinueve del mes en curso, á las nueve de la mañana, para que, en junta de interesados, designe el partidador que debe nombrarse; y para que los que se crean con derecho en el terreno en referencia, tengan audiencia en dicho asunto, con justificación de su personería y títulos que comprueben sus derechos, se publica el presente en Juticalpa, á 5 de agosto de 1901.

29 8

J. Ramón Paz, Secretario.

DOROTEO ARDÓN,

Juez de Paz de San Marcos de Copán, á los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en un sumario que instruyo por lesiones en Refugio Fuentes, se ha dictado auto de prisión provisional contra Samuel de Jesús, de estatura regular, delgado, trigueño, poca barba, como de treinta años é impedido del brazo derecho; y no habiéndose logrado su captura en esta circunscripción judicial, é ignorándose su paradero, en nombre de la ley, á Uds. exhorto á fin de que se sirvan ordenar su captura, y habido que sea, remitirlo á las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado.

San Marcos de Copán: 3 de junio de 1901.—Doroteo Ardón.—J. N. Recinos V., Secretario. 19